

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DENTRO
DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1197.**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	No 1197
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
PRESUNTO RESPONSABLE	ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo-Bolívar.

En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022, el suscrito CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, procede a resolver por vía de consulta el "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1197" proferido el 06 de diciembre de 2021 dentro del Proceso adelantado por el Área de Responsabilidad Fiscal en las dependencias de la Alcaldía del Municipio de Montecristo-Bolívar contra el señor **ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo-Bolívar, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

El expediente fue allegado al despacho del Contralor Departamental de Bolívar el día 13 de enero de 2022, luego de que se surtieran las etapas procesales subsiguientes al fallo de primera instancia.

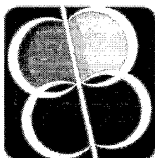
COMPETENCIA

De conformidad con la competencia conferida por los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución No 627 de 2013, procede a decidir el Grado de Consulta en defensa del interés público, ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales respecto del Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1229 proferido por el Área de Responsabilidad Fiscal el día 06 de diciembre de 2021, toda vez que los responsables estuvieron representados por apoderados de oficio.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1197 el hallazgo fiscal No 43-16, de la auditoría realizada en la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR, remitido mediante Memorando No 100-0001208 del 02 de Agosto de 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:

"HALLAZGO No 43-16: Revisada la carpeta contractual del contrato de prestación de servicios No 022 de 2015, la disponibilidad presupuestal no se encuentra firmada ni posee consecutivo, los estudios previos y el acta de evaluación no se encuentran firmados, en el contrato hace falta la firma del contratista, en la propuesta la carta



de presentación de la propuesta económica no están firmadas por el proponente, de igual forma en esta no se evidenció el RUT, el registro presupuestal no se encuentra firmado, no se evidencia en la carpeta contractual los informes de gestión, requisitos indispensables para la realización del pago, no se encontraron los pagos realizados al contratista. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no existe evidencia de que el contratista haya cumplido el objeto contractual, debido a que no se encontró la documentación que soporte la ejecución del contrato, como son los informes de gestión suscritos por el contratista, solo se evidenciaron los certificados de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, con lo que presuntamente se están incumpliendo los fines y principios de la contratación estatal, consagrados en los artículos 3 y 23 de la ley 80 de 1993 respectivamente. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se presume que se está generando un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$ 7.000.000.

En virtud de este hallazgo se Aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1197 mediante Auto del 29 de Septiembre de 2016.

Durante el trámite del proceso, se enviaron citaciones para notificación personal del Auto de Apertura, a la cual no concurrió el señor Atilano Villadiego Contreras por lo que fue notificado mediante Aviso desfijado el día 04 de Enero de 2017 como reposa en la actuación surtiéndose dicha notificación el día 05 de Enero de 2017 como reposa en el expediente. (f. 127 y 128)

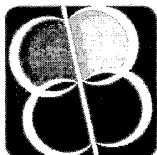
De igual forma, se evidencia en el expediente que fueron practicadas las pruebas dentro del término legal.

En virtud de la no comparecencia del investigado al proceso, señor Atilano Ismael Villadiego Contreras, se procedió a nombrarle apoderado de oficio para la continuación del mismo en cumplimiento de los lineamientos previstos en la ley 610 de 2000 y en garantía del derecho de defensa y del debido proceso del investigado.

Entre las actuaciones que se han surtido en el presente Proceso se encuentran las siguientes: Auto mixto de Archivo Parcial e imputación de Responsabilidad Fiscal del 29 de Agosto de 2019, el cual fue confirmado mediante Auto que resolvió grado de consulta del 29 de Septiembre de 2019, Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1197 del 31 de Agosto de 2021, Auto por medio del cual se resuelve una solicitud de Nulidad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1197 del 22 de Septiembre de 2021, por el cual se ordenó el decreto de la nulidad del Auto mixto de Archivo parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal de fecha 29 de Agosto de 2019 y en consecuencia el decreto de la Nulidad del Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1197 del 31 de Agosto de 2021. El mencionado auto ordenó reponer todo lo actuado a partir del Auto Mixto de Archivo parcial e imputación de Responsabilidad Fiscal de fecha 29 de Agosto de 2019.

En consecuencia, el despacho procedió a reponer la actuación y El 30 de Septiembre de 2021 profirió Auto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1197 (f. 443 a 457) contra el señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS en su calidad de Ex Tesorero de la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bol.), estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7.000.0000)**. En el mencionado Auto se exoneró de responsabilidad Fiscal al señor Huldor Javier Salas Tatis en su calidad de Ex Contratista de dicha entidad.

El mencionado Auto fue objeto de Grado de Consulta por el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, quien en decisión del 22 de Octubre de 2021,



confirmó la decisión proferida por la primera instancia en el Auto de Imputación que se ha hecho mención.

El Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal fue notificado al señor OSCAR DANIEL ARRIETA BOHORQUEZ, en su calidad de apoderado de oficio del señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS mediante Notificación Electrónica No 140-RF-0004033 del 27 de Octubre de 2021 y posteriormente mediante Notificación por aviso publicado en página web de la entidad No 140-RF-0004306 del 09 de Noviembre de 2021 el cual fue desfijado el 17 de Noviembre de 2021.

Vencido el término legal, se advierte que no fueron presentados Descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

PRESUNTO RESPONSABLE

ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo-Bolívar.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$ 7.478.357.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

El Área de Responsabilidad el 06 de diciembre de 2021 profirió Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 1197 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para determinar si el señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo (Bol.), es responsable fiscal se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Existió una conducta gravemente culposa del funcionario anteriormente reseñado quien actuó en la suscripción del certificado de recibo a satisfacción de un contrato que adolece de firma del contratista y sin contar con los respectivos informes de gestión que den cuenta de la ejecución contractual del contrato No 022 DE 2015 y un detrimento al patrimonio económico de la Alcaldía Municipal de Montecristo – Bolívar en cuantía total de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000).**

El daño Patrimonial a la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bol.) está plenamente acreditado y demostrado con cada uno de los documentos relacionados en el acervo probatorio, que fueron producto de una Gestión fiscal antieconómica e ineficaz ocasionando la merma en los recursos públicos de la entidad, al haber reconocido los pagos al contratista sin el cumplimiento de la labor encomendada.

En el Caso que nos ocupa, después de un profundo análisis encontramos que el daño patrimonial causado a la Alcaldía de Montecristo -Bolívar fue producto o con ocasión de la conducta Gravemente Culposa desplegada por el gestor fiscal ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo



(Bol), por lo tanto, existe nexo causal entre su conducta y el daño patrimonial señalado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, considera este despacho que existe certeza de un daño patrimonial a la Alcaldía de Montecristo -Bolívar en cuantía sin indexar de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000)**, representados en la merma que sufrió la entidad al realizar pagos al Contrato No MC-022-2015, sin que se ejecutara el objeto pactado, por dicho detrimento deberá responder el señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo (Bol), -Bolívar, funcionario que con su conducta y con ocasión de esta, generó un menoscabo a los recursos del ente territorial.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Dentro del material probatorio allegado al Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas procesales:

-Memorando No 100-0001208 del 02 de Agosto de 2016, de traslado de hallazgo fiscal auditoria No 43-16 con sus soportes (f. 1 al 73).

-Auto de Apertura de la del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1197 del 29 de Septiembre de 2016. (f.74 al 77).

-Oficio No 140-RF-0003337 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, solicitando información de bienes (f. 78).

-Oficio No 140-RF-0003336 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar, solicitando información de bienes (f. 79).

-Oficio No 140-RF-0003334 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido a Beduth Enrique Salgado García, Alcalde Municipal de Montecristo (Bol.), comunicando la apertura del proceso ordinario de responsabilidad No 1197 (f. 80).

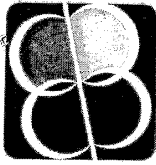
-Citación No 140-RF-000333 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Atilano Ismael Villadiego Contreras, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 81).

-Citación No 140-RF-0003332 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Huldor Javier Salas Tatis, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 82).

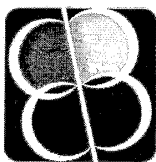
-Comunicación dirigida a Seguros del Estado S.A. mediante oficio No 140-0003338 del 30 de Septiembre de 2016, comunicando la vinculación al Proceso No 1197 (f. 86).

-Memorando No. 140-RF-0001622 del 04 de Octubre de 2016, Comisión de Servicios a la Doctora Mayra Pereira Pérez; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (folio 87).

-Memorando No 150-JC-00001651 del 05 de Octubre de 2016 suscrito por James Valdés Prestón, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, remitiendo información de bienes con sus soportes (f. 88 a 96).



- Memorando No 140-RF-0001543 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, solicitando información de bienes (f. 89).
- Oficio No 140-RF-0003335 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitando información de bienes (f. 97).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Huldor Javier Salas Tatis (f. 98).
- Oficio del 21 de Octubre de 2016 suscrito por Katty Jurado Visbal, Jefe de Matriculas del Datt, remitiendo información de bienes (f. 100).
- Citación No 140-RF-0003333 del 30 de Septiembre de 2016 suscrito por Atilano Villadiego Contreras para notificación del Auto de Apertura del Proceso No 1197 (f. 101).
- Oficio del 18 de Octubre de 2016 suscrito por Mario Ernesto Velasco Mosquera, Registrador Principal, remitiendo información (f. 102).
- Notificación por aviso No 0003899 del 09 de Noviembre de 2016 dirigida al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 104).
- Notificación por aviso No 0003897 del 09 de Noviembre de 2016 dirigida al señor Huldor Javier Salas Tatis (f. 106).
- Poder presentado por la Aseguradora del Estado al doctor Dilson Javier Ramírez del Toro del 21 de Noviembre de 2016 con sus soportes (f. 109).
- Auto de reconocimiento de Personería al apoderado del 22 de Noviembre de 2016 (f. 118).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Huldor Javier Salas Tatis (f. 119).
- Devolución de correo dirigido a Atilano Villadiego Contreras (f. 121 a 126).
- Notificación por aviso dirigido a Atilano Villadiego Contreras desfijado el 04 de Enero de 2017 (f. 127 a 132).
- Auto No 002 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba del 08 de Febrero de 2017 (f. 133).
- Notificación por Estado del 09 de Febrero de 2017 notificando el Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 134).
- Oficio No 140-000539 del 10 de Febrero de 2017 dirigido a Beduth Salgado Macías, Alcalde de Montecristo, comunicando la práctica de visita especial en el municipio (f. 135).
- Oficio No 140-000542 del 10 de Febrero de 2017 dirigido a Beduth Salgado Macías, Alcalde de Montecristo, solicitando información (f. 137).
- Acta de visita fiscal del 13 de Febrero de 2017 practicada en el municipio de Montecristo (Bol.) suscrita entre la funcionaria del ente de control Pilar Ibarra



Guerrero y Libardo Arteaga Hernández, Secretario de Planeación y Obras de la Alcaldía de Montecristo con todos sus soportes documentales (f. 139 a 214).

-Citación No 140-0001909 del 16 de Junio de 2017 dirigida a Huldor Javier Salas Tatis para rendir declaración libre y espontánea (f. 215).

-Oficio No 140-0001910 del 16 de Junio de 2017 dirigido a Beduth Salgado Macías, Alcalde de Montecristo, solicitando información (f. 216).

-Constancia de no comparecencia a rendir declaración por parte del señor Huldor Javier Salas Tatis del 10 de Agosto de 2017 (f. 219).

-Constancia de recibo de correo del 24 de Junio de 2017 dirigido a Huldor Javier Salas Tatis (f. 220).

- Constancia de recibo de correo del 28 de junio de 2017 dirigido a Beduth Salgado García (f. 222).

-Segunda citación No 140-0003170 del 31 de Agosto de 2017 dirigida a Huldor Javier Salas Tatis para rendir declaración libre y espontánea (f. 224).

-Constancia de recibo de correo dirigido a Huldor Salas Tatis (f. 227).

-Constancia de no comparecencia a rendir declaración del señor Huldor Salas Tatis el 28 de Agosto de 2017 (f. 229).

-Oficio No 140-0003711 del 04 de Octubre de 2017 dirigido a Beduth Salgado García, Alcalde de Montecristo solicitando información por segunda vez (f. 230).

-Oficio del 26 de Octubre de 2017 suscrito por Beduth Salgado Macías, Alcalde Municipal de Montecristo (Bol.), remitiendo información con sus soportes (f. 236 a 260).

- Oficio No 140-0001510 del 14 de Junio de 2018 dirigido al Alcalde Municipal de Montecristo (Bol.), solicitando información (f. 261).

-Oficio del 27 de Junio de 2018 suscrito por Jesús David Duran Barreto, Alcalde (E) de Montecristo – Bol. remitiendo información (f. 264 a 278).

-Oficio No 140-0000652 del 28 de Febrero de 2019 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura de Cartagena, solicitando apoderado de oficio (f. 279).

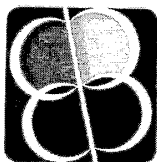
-Auto nombrando apoderado de oficio dentro del Proceso con sus soportes (f. 281).

-Auto nombrando apoderado de oficio dentro del Proceso con sus soportes (f. 284 y 285).

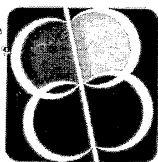
-Auto Mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal del 29 de Agosto de 2019 (f, 286 a 297).

-Memorando No 140-RF-0001257 del 04 de Septiembre de 2019 enviando el expediente en Consulta ante el Despacho del Contralor (f. 298).

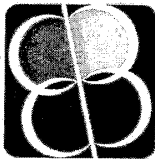
-Auto por el cual se resuelve el grado de consulta calendado 26 de Septiembre de 2019 proferido por el Contralor Departamental de Bolívar (f. 299 a 311).



- Notificación por estado del 27 de Septiembre de 2019 del Auto que resolvió el grado de consulta (f. 312).
- Notificación por Estado del Auto de Archivo del Proceso No 1197 a favor del señor Huldor Salas Tatis (f. 314 y 315).
- Citación a Notificación No 140-03326 del 23 de Octubre de 2019 dirigida a David Adames Castello, apoderado de oficio de Atilano Villadiego Contreras para notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 316).
- Notificación por aviso No 140-RF-0003625 del 20 de Noviembre de 2019 del Auto mixto de archivo parcial e imputación de Responsabilidad Fiscal dirigida a David Nicolás Adames Castello, apoderado de oficio del señor Atilano Villadiego Contreras (f. 319).
- Oficio del 02 de Diciembre de 2019 suscrito por Sara Inés Ashook Haddad, Directora General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura, informando una situación sobre los apoderados de oficios (f. 323).
- Oficio No 140-00826 del 03 de Marzo de 2020 dirigido a la directora del Consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cartagena, solicitando apoderado de oficio al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 328).
- Oficio No 140-02288 del 18 de Marzo de 2020 dirigido a la directora del Consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cartagena, solicitando apoderado de oficio al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 329).
- Notificación electrónica No 140-RF-02802 del 07 de Octubre de 2020 dirigida a Dilson Javier Ramírez del Toro, apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. como Tercero civilmente responsable (f. 332).
- Oficio No 140-00473 del 01 de Marzo de 2021 dirigido a la directora del Consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cartagena, solicitando apoderado de oficio al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 337).
- Oficio No 140-RF-001040 del 25 de Marzo de 2021 dirigido a la directora del Consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cartagena, solicitando apoderado de oficio al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 341).
- Oficio No 140-RF-001273 del 12 de Abril de 2021 dirigido a la directora del Consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 345).
- Oficio del 19 de abril de 2021 suscrito por Liber Macea Bula, monitor proceso Universidad de San Buenaventura designando apoderado de oficio (f. 347).
- Notificación electrónica No 140-RF-01475 del 26 de Abril de 2021 del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal correspondiente al señor Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio de Atilano Villadiego Contreras (f. 349).
- Auto del 20 de Abril de 2020 designando apoderado de oficio al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 362).



- Oficio del 3 de Mayo de 2021 suscrito por Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio de Atilano Villadiego Contreras, solicitando documentos (f. 363).
- Oficio del 14 de Mayo de 2021 dirigido a Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio de Atilano Villadiego Contreras, remitiendo información (f. 364 y 365).
- Auto del 20 de Abril de 2021 por medio del cual se reconoce personería jurídica como apoderado de oficio al señor Oscar Daniel Arrieta Bohórquez para actuar en defensa del señor Atilano Villadiego Contreras (f. 367).
- Oficio del 27 de Mayo de 2021 dirigido a Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio de Atilano Villadiego Contreras enviando Auto reconociendo personería y posesión como apoderado de oficio (f. 370).
- Notificación por aviso en página web No 140-RF-02816 del 22 de Julio de 2021 del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, correspondiente al señor Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio de Atilano Villadiego Contreras (f. 371).
- Constancia de desfijación de la Notificación por aviso del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 372).
- Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1197 del 31 de Agosto de 2021 contra el señor Atilano Ismael Villadiego Contreras, Ex Tesorero del Municipio de Montecristo (Bol.) por valor de \$ 7.478.357. (f. 385 a 402).
- Notificación Electrónica No 140-RF-0003372 del 07 de Septiembre de 2021 dirigida a Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio del señor Atilano Villadiego Contreras del Fallo con Responsabilidad Fiscal con su constancia de envío (f. 403 y 404).
- Notificación Electrónica No 140-RF-0003373 del 07 de Septiembre de 2021 dirigida a Dilson Javier Ramírez del Toro, apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado del Fallo con Responsabilidad Fiscal con su constancia de envío (f. 406 y 407).
- Oficio del 16 de Septiembre de 2021 suscrito por Dilson Javier Ramírez del Toro, apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado, interponiendo Nulidad y Recurso de Reposición contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1197 (f. 408 a 432).
- Auto por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1197 del 22 de Septiembre de 2021 (f. 433 a 437).
- Notificación por Estado del Auto que resuelve una solicitud de nulidad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1197 calendada 23 de Septiembre de 2021 (f. 438).
- Constancia de fijación en página web de la Notificación por Estado del del Auto que resuelve una solicitud de nulidad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1197 (f. 439).
- Oficio por correo electrónico del 29 de Septiembre de 2021 suscrito por Dilson Javier Ramírez del Toro, apoderado de la aseguradora Seguros del Estado, renunciando a los términos de ejecutoria del Auto que resolvió la nulidad (f. 441).



-Auto Mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal del 30 de Septiembre de 2021 (f. 443 a 457).

-Memorando No 140-RF-000683 del 08/10/2021 dirigido al Contralor Departamental de Bolívar, enviando el expediente No 1197 en grado de Consulta por Auto Mixto de Archivo parcial e imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 458).

-Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1197 del 22 de Octubre de 2021 (f. 459 a 475).

-Notificación por aviso del Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1197 del 25 de Octubre de 2021 (f. 476).

-Memorando No 100-DC-000748 del 26 de Octubre de 2021 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, trasladando el expediente No 1197 (f. 477).

-Notificación por estado del 27 de Octubre de 2021 del Auto Mixto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal dirigida a Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio del señor Atilano Villadiego Contreras (f. 478 y 479).

-Notificación electrónica No 140-RF-0004033 del 27 de Octubre de 2021 dirigida a Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio del señor Atilano Villadiego Contreras del Auto mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal con su constancia de envío (f. 480 y 481).

-Notificación por aviso en página web No 140-RF-0004306 del 09 de Noviembre de 2021 dirigida a Oscar Daniel Arrieta Bohórquez, apoderado de oficio del señor Atilano Ismael Villadiego Contreras del Auto Mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal del proceso No 1197, desfijado el 17 de Noviembre de 2021 (f. 482 y 483).

MOTIVACION JURÍDICO FISCAL

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal proferido el 30 de Septiembre de 2021 tuvo los siguientes fundamentos:

“Esta actuación inicia con el recibo del Memorando No.110-0001208 del 02 de Agosto del 2016, remitido por el Despacho del Contralor Departamental de Bolívar, mediante el cual se trasladan los Hallazgos Fiscales derivados de la auditoría practicada a dicho municipio, específicamente el hallazgo que originó el presente proceso: 43-165, cuyo fundamento de hecho fue el siguiente: *“Revisada la carpeta contractual del contrato de prestación de servicios No 022 de 2015, la disponibilidad presupuestal no se encuentra firmada ni posee consecutivo, los estudios previos y el acta de evaluación no se encuentran firmados, en el contrato hace falta la firma del contratista, en la propuesta la carta de presentación de la propuesta económica no están firmadas por el proponente, de igual forma en esta no se evidenció el rut, el registro presupuestal no se encuentra firmado, no se evidencia en la carpeta contractual los informes de gestión, requisitos indispensables para la realización del pago, no se encontraron los pagos realizados al contratista. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no existe evidencia de que el contratistas haya cumplido el objeto contractual, debido a que no se encontró la documentación que soporte la ejecución del contrato, como son los informes de gestión suscritos por el contratista, solo se evidenciaron los certificados de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, con lo que presuntamente se están incumpliendo los fines y principios de la contratación estatal, consagrados en los artículos 3 y 23 de la ley 80 de*

Centro Calle 36 (Gastelbondo) No.2-67 PBX (95) 6644368/69 - 6600433 - 6609262 - 6685604 - 6609907 FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena - Colombia

www.contraloriadebolivar.gov.co E mail: contraloria@contraloriadebolivar.gov.co

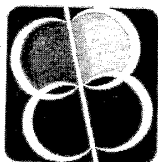


1993 respectivamente. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se presume que se está generando un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$ 7.000.000. **PRESUNTAS RESPONSABLES: HULDOR JAVIER SALAS TATIS Y ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS. PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$ 7.000.000.**

Estos hallazgos se sustentaron en lo consignado en Acta de Verificación de Información – Requerimiento de auditoría del 25 de Febrero de 2016 suscrita por David Noguera Navas, Jefe Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía de Montecristo –Bol. y los funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar Carlos Alvarado, Juan Carlos Estrella Martínez y Germán Pereira en la que se consignó lo siguiente: “Contrato No MC-022-2015 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESOR JURIDICO DE LA OFICINA DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO EN LA ALCALDÍA DE MONTECRISTO BOLIVAR. La disponibilidad presupuestal no se encuentra firmada ni posee consecutivo. Los estudios previos y el acta de evaluación no se encuentran firmados. En la propuesta la carta de presentación de la propuesta y la propuesta económica no están firmadas por el proponente, de igual forma en esta no se evidencia el Rut. En el contrato hace falta la firma del contratista. El registro presupuestal no se encuentra firmado. No se evidencia en la carpeta contractual los informes de gestión, requisitos indispensables para la realización del pago. No se encontraron los pagos al contratista.”

Este Hallazgo se encuentra soportado de folios 25 al 73 en el Expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Referencia, con las siguientes piezas probatorias: - Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión No 022 de 2015 del 08 de Enero de 2015 suscrito entre el señor Richard Ríos Amariz, en su condición de Alcalde Municipal de Montecristo (Bol.) y Huldor Javier Salas Tatis en su condición de contratista. Su objeto consistió en la prestación de servicios de apoyo a la gestión como asesor jurídico de la oficina de Tesorería y presupuesto de la Alcaldía Municipal de Montecristo por valor de \$ 7.000.000 y un plazo de 05 meses. Sin embargo, se observa que el contrato no aparece firmado por el señor Huldor Salas Tatis. Resolución del 09 de Febrero de 2015 por la cual se autoriza un pago. - Certificado de recibo a satisfacción suscrito por Atilano Villadiego Contreras, como Tesorero General en el que se expresa que el contratista Huldor Salas Tatis cumplió a cabalidad el objeto contractual durante el periodo comprendido entre el 08 de Enero hasta el 08 de Febrero de 2015. - Resolución del 09 de Marzo de 2015 por el cual se autoriza un pago, - Certificado de recibo a satisfacción suscrito por Atilano Villadiego Contreras, como Tesorero General en el que se expresa que el contratista Huldor Salas Tatis cumplió a cabalidad el objeto contractual durante el periodo comprendido entre el 08 de Febrero hasta el 08 de Marzo de 2015. - Resolución del 08 de Abril de 2015 por el cual se autoriza un pago, Certificado de recibo a satisfacción suscrito por Atilano Villadiego Contreras, como Tesorero General en el que se expresa que el contratista Huldor Salas Tatis cumplió a cabalidad el objeto contractual durante el periodo comprendido entre el 08 de Marzo hasta el 08 de abril de 2015, Resolución del 08 de Mayo de 2015 por la cual se autoriza un pago, Certificado de recibo a satisfacción suscrito por Atilano Villadiego Contreras, como Tesorero General en el que se expresa que el contratista Huldor Salas Tatis cumplió a cabalidad el objeto contractual durante el periodo comprendido entre el 08 de Abril hasta el 08 de Mayo de 2015, Resolución del 08 de Junio de 2015 por la cual se autoriza un pago, Certificado de recibo a satisfacción suscrito por Atilano Villadiego Contreras, como Tesorero General en el que se expresa que el contratista Huldor Salas Tatis cumplió a cabalidad el objeto contractual durante el periodo comprendido entre el 08 de Mayo hasta el 08 de Junio de 2015, póliza de seguro de manejo, - Acta de verificación de información y requerimiento de auditoría del 25 de Febrero de 2016, Formato de Hoja de Hoja de Vida con sus soportes correspondientes al señor Huldor Javier Salas Tatis, formato de hoja de vida del señor Atilano Ismael Villadiego Contreras.

Este hallazgo originó la expedición de dicho Auto de Apertura, que se encuentra a folios 74 al 77 con todo el acervo probatorio incorporado y con la relación de pruebas a practicarse a partir de la expedición del mismo. El señor Huldor Salas fue notificado del Auto de Apertura del Proceso No 1197 por conducto de notificación por aviso recibida el 17 de Noviembre de 2016 tal como reposa a folios 119 del expediente. El señor Atilano Villadiego Contreras fue notificado mediante Aviso desfijado en cartelera el 04 de Enero de 2017 como consta a folios 127 y 128 del expediente.



Notificado en debida forma el Auto anterior, como reposa en cada una de las foliaturas relacionadas en el acervo probatorio, este despacho inició con la averiguación de bienes y la solicitud de información a la Alcaldía Municipal de Montecristo mediante oficio No. 140-RF-0003434 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Posteriormente este despacho citó para diligencia de declaración libre y espontánea mediante los oficios 140-RF-001909 de fecha 16 de Junio de 2017 y oficio No 140-0003170 del 31 de Agosto de 2017 al señor HULDOR JAVIER SALAS TATIS, sin que se lograra la concurrencia del investigado a dicha diligencia, pese a reposar en el expediente la constancia de recibo de correo a folio 220 y 22; 227 y 228, como se relaciona en el acervo probatorio. El señor Atilano Villadiego Contreras no fue citado a rendir declaración libre y espontánea por cuanto los correos enviados para su notificación personal a la dirección que reposa en el expediente fueron devueltos, desconociendo este despacho su domicilio actual. En el curso del proceso fue solicitada a la Alcaldía de Montecristo (Bol.) información referente al domicilio del señor ATILANO VILLADIEGO CONTRERAS mediante oficio No 140-RF-0003334 del 30 de Septiembre de 2016, sin que esta información hubiera sido remitida a la entidad.

Por los anteriores motivos, y dada la no comparecencia de los investigados al proceso se hizo necesario, en cumplimiento del derecho de defensa y a lo estatuido en la ley, continuar las actuaciones del proceso por conducto de apoderado de oficio para que representaran a los investigados.

Dentro de la práctica probatoria este despacho ordenó mediante Auto la práctica de una Visita Fiscal en las dependencias del municipio de Montecristo (Bol.) del 13 al 23 de Febrero de 2017 de la cual se obtuvieron los siguientes resultados consignados en Acta que reposa a folios 139 a 146 suscrita por la doctora Pilar Ibarra Guerreño, Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar y Libardo Arteaga Hernández, Secretario de Planeación y Obras de la Alcaldía de Montecristo (Bol.) en la que se consignó lo siguiente: "Análisis del expediente del contrato No 022-2015: Una vez revisados son entregados los siguientes documentos: 1. Solicitud de estudios previos para seleccionar proponente para la presentación de servicios de apoyo a la gestión como Asesor Jurídico de la Oficina de Tesorería y Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Montecristo – Bolívar. 2. Solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de Registro Presupuestal, 3. Solicitud de presentación de propuesta, 4. Propuesta de prestación de servicios de apoyo a la gestión como Asesor Jurídico de la Oficina de tesorería y Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Montecristo Bolívar. 5. Hoja de vida de contratista Huldor Javier Salas Tatis. 6. Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión como asesor jurídico de la Oficina de Tesorería y Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Montecristo – Bol. 7. Certificado de disponibilidad presupuestal. 8. Resolución de pago y planilla de pago de la seguridad social. 9. Certificados de recibidos a satisfacción". Al acta se anexaron los siguientes documentos los cuales constan a folios 147 a 214 del expediente: Solicitud de estudios previos, estudios previos, solicitud de certificar de disponibilidad presupuestal del 07 de Enero de 2015, certificado de registro presupuestal del 08 de Enero de 2015 por valor de \$ 7.000.000, solicitud de presentación de propuesta, propuesta presentada por el contratista sin firma, formato único de Hoja de vida del señor Huldor Javier Salas Tatis con sus soportes, certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales correspondientes al señor Huldor Javier Salas Tatis, Contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión No 022-2015 suscrito entre Huldor Javier Salas Tatis en su condición de contratista y Richard Deibis Ríos Amariz como Alcalde del municipio de Montecristo Bolívar cuyo objeto consistió en la prestación de servicios de apoyo a la gestión como asesor jurídico de la oficina de Tesorería y Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Montecristo – Bolívar por valor de \$ 7.000.000, el cual no aparece suscrito por el señor Huldor Javier Salas Tatis. Certificado de disponibilidad presupuestal del 07 de Enero de 2015, certificado de registro presupuestal del 08 de enero de 2015, resolución del 09 de Febrero de 2015 por la cual se autoriza un pago, cuenta de cobro del 09 de Febrero de 2015 a nombre del señor Huldor Salas Tatis la cual aparece sin firma, certificado de recibo a satisfacción del 09 de Febrero de 2015 suscrito por Atilano Villadiego Contreras, Tesorero General, Resolución del 09 de Marzo de 2015 por la cual se autoriza un pago, Cuenta de cobro del 09 de Marzo de 2015 a nombre del señor Huldor Salas Tatis la cual aparece sin firma, certificado de recibo a satisfacción del 09 de Marzo de 2015 suscrito por Atilano Villadiego Contreras, Tesorero General, Resolución del 08 de Abril de 2015 por la cual se autoriza un pago, Cuenta de cobro del 08 de Abril de 2015 a nombre del señor Huldor Salas Tatis la cual aparece sin firma, certificado de recibo a satisfacción del 09 de Abril de 2015 suscrito por Atilano Villadiego Contreras, Tesorero General, Cuenta de cobro del 08 de mayo de 2015 a nombre del señor Huldor Javier Salas Tatis la cual aparece sin firma, certificado de recibo a satisfacción del 09 de Mayo de 2015 suscrito por Atilano Villadiego Contreras, Tesorero General, Resolución del 08 de Junio de 2015 por la cual se autoriza un pago, cuenta de cobro del 08 de Junio de 2015



«Control Fiscal Transparente y Participativo»

a nombre del señor Huldor Javier Salas Tatis la cual aparece sin firma, certificado de recibo a satisfacción del 09 de Junio de 2015 suscrito por Atilano Villadiego Contreras, Tesorero General, oficio del 29 de Mayo de 2015 suscrito por Richard Rios Amariz, Alcalde Municipal de Montecristo (Bol.) dirigido a Huldor Salas Tatis informándole la terminación del contrato de prestación de servicios No 022-2015 suscrito el 08 de Enero de 2015.

El día 04 de Octubre de 2017 mediante oficio No 140-0003711 este despacho requirió la siguiente información al Alcalde Municipal de Montecristo (Bol.) (f. 233). "Certificación del estado actual del siguiente convenio, suscrito por la Alcaldía de Montecristo – Bol. (Adjuntar acta de liquidación, acta de recibo final, acta de suspensión u otra actuación que el caso amerite).

CONTRAT O No	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	VALOR
022 de 2015	HULDOR JAVIER SALAS TATIS	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como asesor jurídico de la Oficina de Tesorería y presupuesto de la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bol.).	08 DE Enero de 2015	\$ 7.000.000

- Certificación en la que conste las gestiones adelantadas por la Alcaldía de Montecristo tendientes al cumplimiento del objeto contractual del contrato relacionado anteriormente, dependiendo del estado en que se encuentre.
- Certificar los pagos efectuados por la Alcaldía Municipal de Montecristo correspondiente al contrato referenciado en el punto anterior, suministrando copia de los comprobantes de egresos, número de cheque, cuenta, banco y valor por los cuales fue cancelado este contrato y especificando si fue cancelado en su totalidad o se encuentran saldos pendientes a favor del contratista.
- Certificación en la que conste identificación, así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho del siguiente contratista: HULDOR JAVIER SALAS TATIS, identificado con C.C. No 7.476.046 en su calidad de contratista del Contrato No 022-2015".

El ente municipal contestó el anterior requerimiento mediante oficio recibido el 26 de Octubre de 2017 con sus respectivos soportes, suscrito por Bedut Salgado Macías, Alcalde Municipal de Montecristo (Bol.) en los siguientes términos: (f. 236 a 260): "En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia me permito remitirle los documentos que hacen parte del Contrato No 022 de 2015, suscrito por el señor HULDOR SALAS TATIS con la Alcaldía Municipal de Montecristo – Bolívar y cuyo objeto fue la prestación de servicios de apoyo a la gestión como asesor jurídico de la oficina de tesorería y presupuesto. Por otra parte, me permito reiterarle que la administración saliente no realizó un adecuado proceso de empalme (de los cual los entes de control tienen conocimiento), lo cual impide en muchas ocasiones dar respuesta a solicitudes de todo tipo, tanto a particulares como entidades públicas y entes de control, así mismo impide la entrega de muchos documentos; ahora bien, como consecuencia de lo anterior, era necesario revisar las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Montecristo, específicamente las de tesorería, presupuesto y planeación, en las cuales se pudo constatar que de la vigencia fiscal 2015 y otras vigencias fiscales anteriores no existe chequeras, conciliaciones bancarias, colillas de chequeras, extractos bancarios, libros auxiliares, egresos, listado de cuentas de ahorro y corriente, ejecuciones presupuestales, informes de ejecuciones presentados a los entes de control, decretos de modificación del presupuesto, entre otros más. Por último y con



respecto a las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto contractual, es pertinente tener en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se desarrollaron actividades personales en las dependencias en las que no aparece información de la vigencia 2015, luego entonces, bajo esas circunstancias no era posible realizar requerimientos al contratista. Por todas estas razones, lo entregado es lo único que reposa en la entidad y hace parte del expediente contractual citado”.

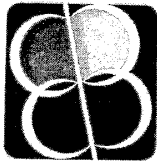
Visto lo Anterior, este despacho antes de entrar a pronunciarse de fondo, deja nuevamente constancia que el investigado HULDOR JAVIER SALSA TATIS fue citado en dos ocasiones para que rindiera su versión libre y espontánea, sin que se lograra la comparecencia del mismo, tal situación reposa en lo esgrimido en el presente documento en el aparte del acervo probatorio, lo que conllevó a este despacho a nombrarle apoderado de oficio conforme a la ley 610 del 2000 para continuar con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo garantistas del debido proceso. De igual modo, se precisa que el señor ATILANO VILLADIEGO CONTRERAS no compareció al proceso pese a que este despacho realizó gestiones tendientes a su localización, razón por la cual, en cumplimiento de la ley, se les nombró apoderado de oficio para la continuación del proceso.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

-Con relación a lo expuesto sobre el contrato No 022-2015 que originó el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal suscrito con el señor HULDOR JAVIER SALAS TATIS, se observa que con el acervo probatorio recaudado no pudieron ser desvirtuados los hechos del Hallazgo relacionados con la falta de firma de los documentos contractuales (contrato, cuentas de cobro, propuesta, estudios previos, entre otros) así como la falta de informes de gestión que certifiquen las obligaciones del contratista, lo cual infiere la existencia de un detrimento patrimonial representado en las sumas de dinero canceladas por este contrato en cuantía total de \$ 7.000.000, del cual no existe evidencia de su ejecución. En visita especial practicada en dicho municipio se allegaron soportes del contrato en los cuales se pudo corroborar lo expuesto en hallazgo de auditoría concerniente a documentos contractuales que adolecen de firmas entre ellos el contrato que no aparece suscrito por el contratista Huldor Salas Tatis, así como no aparecen suscritas por el mencionado señor ni la propuesta ni las cuentas de cobro dirigidas a la entidad, generando incertidumbre sobre la suscripción de este contrato por parte del contratista.

Así mismo, se evidenciaron certificados de recibo a satisfacción suscritos por el señor ATILANO VILLADIEGO CONTRERAS, pero los cuales no cuentan con los debidos informes que demuestren el cumplimiento del objeto contractual. Aunado a que el contrato y cuentas de cobro no cuentan con la firma del contratista.

Por el presunto daño patrimonial deberá responder fiscalmente el señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No 8.769.501 en calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo (Bol.) a título de conducta gravemente culposa, por haber suscrito certificados de recibo a satisfacción al contrato No 022 de 2015, sin existir la prueba de la ejecución del objeto contractual del mismo, es decir los respectivos informes de gestión por parte del contratista así como tampoco existe certeza de la suscripción del mencionado contrato toda vez que no cuenta con la firma y suscripción por parte del contratista. Lo anterior conlleva a que con la contratación investigada no exista evidencia de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico del Municipio de Montecristo - Bolívar.



Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de Montecristo - Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por los señores: ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en calidad de Ex alcalde, por haber suscrito certificados de recibo a satisfacción de un contrato que adolece de firma del contratista y sin contar con los respectivos informes de gestión que den cuenta de la ejecución contractual, toda vez que no existe prueba de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública, ocasionando la pérdida y aminoración de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico del Municipio de Montecristo - Bolívar.

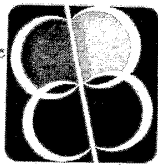
De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Montecristo - Bolívar en cuantía sin indexar de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la celebración del contrato No. 022-2015, por haberse realizado pagos al contratista sin aparecer su firma de suscripción en el mencionado contrato ni exista prueba que demuestre el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que, del acervo probatorio recolectado no existe evidencia de que se llevara a cabo y se materializaran los fines para el cual fue celebrado.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos dentro de la ejecución del contrato en mención; por dicho detrimento deberá responder el señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo, quien en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuó de manera gravemente culposa al suscribir certificados de recibo a satisfacción de un contrato que adolece de firma del contratista y sin contar con los respectivos informes de gestión que den cuenta de la ejecución contractual del contrato No 022 de 2015.

-Con relación a la conducta desplegada por el presunto contratista HULDOR JAVIER SALAS TATIS, podemos decir que se estableció en el acervo probatorio que su firma no aparece ni en el contrato ni demás soportes del mismo, como cuentas de cobro, por lo cual no se puede predicar su participación e injerencia en la suscripción y ejecución de este contrato.

Por las anteriores razones, este despacho considera que el mencionado contratista no desplegó conducta dolosa o gravemente culposa en los hechos objeto del presente hallazgo, por lo cual este despacho se abstendrá de imputarle Responsabilidad Fiscal al señor HULDOR JAVIER SALAS TATIS en su calidad de Ex Contratista de la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bol.), identificado con C.C. No 7.476.046 y se procederá a exonerarlo de Responsabilidad Fiscal en los hechos del Hallazgo No 43-16, archivando la actuación que se adelanta en su contra.

Se concluye entonces que el daño Patrimonial se estima en la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000), por el cual debe responder fiscalmente el señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo (Bol.), por las consideraciones expuestas anteriormente.



ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

Dentro del término del traslado para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, el señor Oscar Daniel Arrieta Bohórquez en su condición de apoderado de oficio del señor Atilano Ismael Villadiego Contreras NO presentó descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Desde el inicio de la presente actuación con la expedición del Auto de Apertura del Proceso proferido el 29 de Septiembre de 2016 se procedió a vincular a las personas que intervinieron o suscribieron el contrato es decir los señores ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, en su calidad de Ex Tesorero de la Alcaldía de Montecristo (Bol.) y HULDOR JAVIER SALAS TATIS en su calidad de Ex Contratista.

ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, en su calidad de Ex Tesorero de la Alcaldía de Montecristo (Bol.) y HULDOR JAVIER SALAS TATIS LIDER SIERRA AVILEZ no comparecieron a la actuación pese a este despacho haber realizado las gestiones necesarias para lograr su comparecencia como fueron las citaciones a notificación del Auto de Apertura, así como citaciones para rendir versión libre y espontánea, solicitud de información, entre otras. Por lo anterior, se hizo necesario nombrar apoderado de oficio para que asumiera la defensa del imputado en cumplimiento de lo estatuido en la Ley 610 de 2000.

Dentro del curso del proceso y de acuerdo al acervo probatorio que obra en el proceso se procedió a exonerar de Responsabilidad Fiscal al señor HULDOR JAVIER SALAS TATIS mediante Auto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal del 30 de Septiembre de 2021, confirmado en decisión de segunda instancia en grado de consulta por el Despacho del señor Contralor el día 22 de Octubre de 2021.

Con lo anterior, puede el despacho concluir que dentro del proceso se han surtido los trámites procesales pertinentes, vinculando a las personas directamente relacionadas con los hechos investigados, cumpliendo las etapas procesales previstas por este tipo de procesos ordinarios de Responsabilidad Fiscal en la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

De igual forma, el despacho ha sido respetuoso de las garantías del derecho de defensa y del debido proceso del investigado.

Se evidencia que dentro de la actuación están demostrados los elementos de la Responsabilidad Fiscal determinados en la Ley 610 de 2000, cuales son el detrimento patrimonial consistente en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la celebración y ejecución del contrato de No MC-022-2015, por haberse realizado pagos al contratista sin aparecer su firma de suscripción en el mencionado contrato ni existir prueba que demuestre el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que, del acervo probatorio recolectado no existe evidencia de que se llevara a cabo y se materializaran los fines para el cual fue celebrado, la conducta del actor en este caso del señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, encuadra en una conducta gravemente culposa, consistente en la suscripción del certificados de recibo a satisfacción de un contrato que adolece de firma del contratista y sin contar con los respectivos informes de gestión que den cuenta de la ejecución contractual del contrato No 022 DE 2015. De tal manera, se



puede establecer que existe la debida relación causal entre el daño patrimonial y la conducta del investigado.

De acuerdo a lo expuesto considera este despacho que el acervo probatorio que reposa en el expediente es suficiente para demostrar el detrimento patrimonial causado a la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bol.) así como la responsabilidad fiscal del investigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental de Bolívar tiene como función la establecida en el artículo 119 de la Constitución Política:

“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.”

Esta norma de carácter general junto con el artículo 268 de la Constitución en forma más específica, además de determinar la función dentro del Estado Colombiano, le otorgan las competencias generales a la Contraloría, las cuales están desarrolladas y definidas de manera específica en la ley 42 de 1993.

En virtud de estas normas le corresponde a la Contraloría ejercer el control de la gestión fiscal la cual está definida por el artículo 3º de la ley 610 de 2000:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

La Contraloría Departamental de Bolívar, entidad encargada del control de la gestión fiscal dentro del Departamento de Bolívar, El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, tal como lo ordena el párrafo 2 del artículo 267 de la constitución política colombiana, y si en ejercicio de ese control se encuentra que en cualquier entidad de las sujetas a control, existe un daño patrimonial al Estado, la misma Contraloría inicia un proceso de responsabilidad fiscal con el objetivo de resarcir el daño causado.

Al respecto, es la ley 610 de 2000 la que ha definido los conceptos de responsabilidad fiscal y daño patrimonial, los cuales deben ser analizados:



“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

Parágrafo 2°. *El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve.”*

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 dispone el Grado de Consulta ante el superior en defensa del interés público entre otros casos cuando se profiera Fallo con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio.

De manera que los fundamentos expuestos son la base para que el ente de control establezca responsabilidad fiscal en el presente caso.



CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Procede esta instancia procesal a resolver el grado de consulta sobre el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1197, con fundamento en las pruebas recopiladas durante la actuación administrativa, tendientes a ratificar o desvirtuar el fallo con Responsabilidad Fiscal adelantado con base en el HALLAZGO No 43-16 que dio origen a dicho proceso.

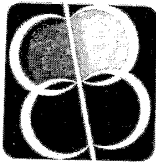
El objeto del presente proceso consiste en establecer si es procedente atribuir Responsabilidad Fiscal al señor **ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo-Bolívar, con ocasión de la existencia de presuntas irregularidades acaecidas en el contrato de prestación de servicios No 022 de 2015 "Contrato No MC-022-2015 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESOR JURIDICO DE LA OFICINA DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO EN LA ALCALDÍA DE MONTECRISTO BOLIVAR", teniendo en cuenta que no existe evidencia de que el contratista haya cumplido el objeto contractual, no se encontró la documentación que soporte la ejecución del contrato, como son los informes de gestión suscritos por el contratista, entre otras irregularidades y el investigado cancelo el mismo de manera íntegra.

Se deja claridad, que al presente proceso de responsabilidad fiscal se le suspendieron los términos en diferentes años, en ocasión de la pandemia originada por el covid 19 y por otros asuntos institucionales, interrupciones que fueron notificadas por los diferentes canales digitales habilitados en la Contraloría Departamental. Los periodos en que fueron suspendidos los términos oscilan entre los días 18 de marzo y 31 de agosto de 2020 y 16 de enero y 28 de febrero de 2021.

De acuerdo con la revisión del expediente, se observa que las pruebas documentales aportadas al proceso son contundentes para determinar la responsabilidad del investigado dentro del proceso de la referencia, ya que no existe soporte jurídico diáfano, que le hubiera podido permitir al señor ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo-Bolívar, pagar un contrato que no gozaba de los requisitos mínimos para ser cancelado debido a la falta de soportes en su ejecución.

Aunado a lo anterior y para reafirmar la posición jurídica tomada por la primera instancia, el hecho de que sea notoria la ausencia de la firma del contratista dentro del acto jurídico que se cuestiona en su cumplimiento, nos lleva a concluir que dicho contrato es incluso reprochable hasta en su cabal celebración, asunto que debe ser investigado por las autoridades competentes en el tema.

Por lo anterior, este Despacho procede a confirmar la providencia consultada, por las razones expuestas en el párrafo anterior.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1197 proferido por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar el 06 de diciembre de 2021, contra ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en su calidad de Ex Tesorero del municipio de Montecristo-Bolívar, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, dejando claro de que el detrimento patrimonial es por la suma de \$ 7.478.357.

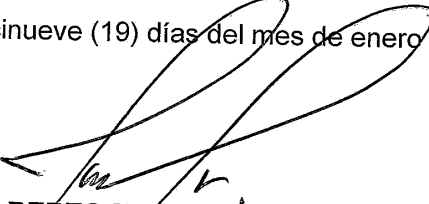
SEGUNDO: Notificar por estado el contenido del presente auto a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

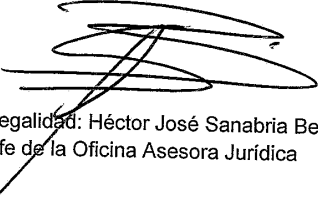
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Devolver el expediente 1197 al Área de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.


EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental de Bolívar


Control de legalidad: Héctor José Sanabria Bejarano.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica